



POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

☆☆☆☆
Comandancia

RESOLUCIÓN N° 1073.

POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y ASESORAMIENTO POLICIAL, UNIDAD ACADEMICA DEPENDIENTE DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN POLICIAL.

Asunción, 14 de noviembre de 2017.

VISTO: La necesidad de actualizar el Reglamento de Admisión de la Escuela de Administración y Asesoramiento Policial dependiente del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL), conforme a los estándares de la normativa vigente en el ámbito de la Educación Superior; y,

CONSIDERANDO: Que, la Resolución Nro. 473/06 de la Comandancia de la Policía Nacional, por la que se aprueba el Reglamento Orgánico Funcional del ISEPOL, en su Art. 8º. Establece: "El Consejo Asesor Superior del Instituto es un órgano de decisión y asesoría del Instituto Superior de Educación Policial, con carácter permanente, profesional, técnico, de alta especialización en materias policiales, pedagógicas, administrativas y jurídicas. Son sus funciones: Ejercer la jurisdicción superior del Instituto Superior de Educación Policial; Diseñar la política de la Educación Superior Institucional; Aprobar los Programas de Estudios de las materias a ser ensañados en las Unidades Académicas; resolver la creación de nuevas Unidades Académicas; Realizar el seguimiento necesario de la decisión tomada en Consejo y la Dirección General, conforme al grado de autoridad delegada, para fiscalizar su cumplimiento; Coordinar sus actividades con todos los órganos afectados, para unificar criterios; Ejercer otras funciones delegadas o de su competencia que por naturaleza le correspondan; entre otros."

Que, para la elaboración del Proyecto del Reglamento de Admisión de la Escuela de Administración y Asesoramiento Policial del Instituto Superior de Educación Policial, se conformó un equipo de trabajo integrado por el Jefe de Unidad Académica, Jefe de la División de Estudios, Asesora Pedagógica y Secretario Académico de la Escuela de Administración y Asesoramiento Policial.

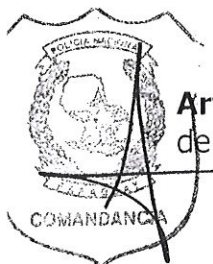
Que, conforme al Acta N° 10 de la Sesión Ordinaria del Consejo Asesor Superior, de fecha 23 de octubre del año en curso, donde consta el tratamiento, reajuste, consideración y aprobación del documento, como "Reglamento de Admisión de la Escuela de Administración y Asesoramiento Policial del Instituto Superior de Educación Policial".

Que, el Departamento de Comisión de Estudios de Leyes y Reglamentos conforme a su competencia ha realizado el análisis del proyecto presentado, que fue elaborado conforme a los fines y funciones del ISEPOL y ha concluido en su dictamen que no existen impedimentos legales para su aprobación.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el artículo 153 numeral 1 y 5 de la Ley N° 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional".

**EL COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PARAGUAY
RESUELVE:**

Artículo 1º. APROBAR el Reglamento de Admisión de la Escuela de Estrategia Policial dependiente del Instituto Superior de Educación Policial, conforme a lo siguientes términos:





POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

☆☆☆☆
Comandancia

TITULO I
CAPITULO I
DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 2º. EL presente reglamento tiene por objeto establecer la conformación de la Comisión de Admisión, los requisitos de admisión para postulantes, el perfil de entrada, las vacancias, las evaluaciones y correcciones de los exámenes y otros.

CAPÍTULO II
DE LA COMISION DE ADMISIÓN

Artículo 3º. La Comisión de Admisión es un órgano de carácter temporal, encargada de ejecutar el proceso de admisión establecido por reglamento, nombrada por Resolución de la Dirección General del ISEPOL y presidida por el Director de Postgrado y Capacitación.

Artículo 4º. La Comisión de Admisión estará integrada por:

- a) Jefe de la Unidad Académica de la Escuela de Administración y Asesoramiento Policial
- b) Jefe de la División de Estudios Escuela de Administración y Asesoramiento Policial.
- c) Asesora Pedagógico de la Escuela de Administración y Asesoramiento Policial.
- d) Secretario Académico.

Artículo 5º. La Comisión de Admisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar el desarrollo del Proceso de Admisión conforme a un cronograma de actividades.
- b) Registrar en actas las reuniones, decisiones y todos los procedimientos que se realicen durante el Proceso de Admisión.
- c) Orientar y proceder a la inscripción de postulantes a través de la Secretaría.
- d) Proponer a la Dirección de Postgrado la designación de profesionales psicólogos y médicos para coadyuvar en el Proceso de Admisión.
- e) Seleccionar el plantel de docentes para el examen de conocimiento, conforme al perfil para cada asignatura.
- f) Dirigir y coordinar la administración de los exámenes de conocimiento, conjuntamente con la Asesoría Pedagógica y la Jefatura de la Unidad Académica.
- g) Recibir las planillas de resultados de los exámenes psicotécnico, médico y de conocimiento.
- h) Publicar los resultados de los exámenes de admisión, en el sitio web y en lugares visibles del ISEPOL.
- i) Recibir y atender los reclamos de postulantes, conforme a los plazos establecidos en el presente reglamento.
- j) Dictar resoluciones sobre las decisiones tomadas en cada caso, conforme a las leyes y reglamentos.
- k) Excluir del proceso de admisión por Resolución a aquellos postulantes que fueren sorprendidos cometiendo fraude conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- l) Elevar informe final del Proceso de Admisión a la Dirección de Postgrado.

Artículo 6º. La Comisión de Admisión contará con una secretaria.





POLICÍA NACIONAL



☆☆☆☆
Comandancia

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

DE LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN

Artículo 7º. La Secretaría es un órgano coadyuvante en la organización y desarrollo del proceso de admisión. Serán sus funciones:

- Atender y orientar a los interesados en realizar el curso, brindando todas las informaciones sobre el proceso.
- Inscribir como postulante a los interesados una vez cumplido con los requisitos.
- Elaborar y presentar a la Comisión de Admisión informes periódicos sobre los inscriptos.
- Mantener actualizados los archivos físicos y en soporte magnético en base de datos la nómina de postulantes con sus respectivos nombres y apellidos, número de cédula de identidad civil y números telefónicos.
- Informar al superior directo, el avance del proceso de admisión.
- Colaborar en la organización y desarrollo de los exámenes de admisión.

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 8º. El interesado a concursar para la admisión como alumno de la Escuela de Administración y Asesoramiento Policial, deberá presentar los siguientes documentos:

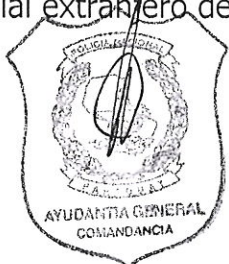
- Fotocopia autenticada por escribanía del título de grado, registrado y legalizado por el Ministerio de Educación y Ciencias.
- Certificado de estudio original de grado, legalizado por el Ministerio de Educación y Ciencias.
- 2 (dos) Fotocopias autenticadas por escribanía de la Cédula de Identidad Civil.
- Llenar y firmar la solicitud de inscripción con declaración jurada de cumplimiento del Reglamento.

Artículo 9º. El incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior es causal de la no inscripción del postulante.

CAPITULO IV DEL PERFIL DE ENTRADA

Artículo 10. El perfil de entrada será establecido conforme a las exigencias requeridas para el Curso de Maestría en Gestión y Asesoramiento Policial y es como sigue:

- Ostentar el grado de Subcomisario u Oficial Inspector, egresado de la Academia Nacional de Policía "Gral. José E. Díaz", en actividad.
- Egresado con título Universitario incorporados al Cuadro Permanente de Oficiales, en actividad.
- Aprobar los exámenes de admisión.
- Ser Oficial extranjero de Institutos similares, en carácter de becado por convenio.





POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

☆☆☆☆
Comandancia

CAPITULO V DE LAS VACANCIAS

Artículo 11. Las vacancias establecidas son de acuerdo a las condiciones edilicias que favorezcan el buen proceso de enseñanza – aprendizaje y de investigación científica, para el cumplimiento de los objetivos de esta Unidad Académica y son:

- | | |
|--------------------|------------|
| a) Primera Sección | 50 alumnos |
| b) Segunda Sección | 50 alumnos |

CAPITULO VI DE LAS EVALUACIONES Y CORRECCIONES

Artículo 12. Los exámenes de admisión para los postulantes comprenden:

- Evaluación Médica.
- Evaluación de Conocimiento.
- Evaluación Psicotécnica.

CAPITULO VII DE LA EVALUACIÓN MÉDICA

Artículo 13. La Evaluación médica tiene como objetivo controlar los índices de estudios complementarios y que estén dentro del rango de normalidad, a fin de que el personal policial llegue a las metas establecidas por los estándares internacionales, para mejorar su calidad de vida.

Artículo 14. La Evaluación médica no será excluyente y comprende los siguientes estudios:

- Cardiológico.
- Traumatológico.
- Radiológico.
- Exámenes laboratoriales de sangre, orina y heces.
- Nutrición (IMC)
- Evaluación clínica final.

Artículo 15. El postulante que sobrepase el IMC requerido, deberá someterse a un tratamiento médico, considerando que la obesidad es una enfermedad crónica, conforme a la Ley Nro. 4959/2013 que en su Artículo 3° dice: "A los efectos de la presente Ley, la obesidad es una enfermedad crónica, caracterizada por la acumulación excesiva de grasa corporal que, independientemente del problema estético que genera y con prescindencia de su origen, se constituye en un factor de riesgo y en desencadenante o agravante de otras afecciones; como también fuente de complicación de las enfermedades de índole física y psíquica, con implicancias sociales y económicas que disminuyen la calidad de vida del paciente".

Artículo 16. La Evaluación médica estará a cargo de un Plantel Médico Examinador dirigido por un profesional médico que será nombrado como Coordinador General, por Resolución de la Comandancia de la Policía Nacional a propuesta de la Comisión de Admisión. El plantel



estará integrado por profesionales médicos de las especialidades requeridas, con destino en la Dirección General de Sanidad y otras dependencias.

Artículo 17. El Coordinador General al término de la evaluación, elaborará la planilla, donde hará constar la evaluación de todos los postulantes examinados con la mención de: "Se encuentra en buenas condiciones físicas al momento del examen o no", en base al resultado que constará en la ficha médica. La planilla será entregada a la Comisión de Admisión en formato impreso y magnético en un plazo no mayor a 48 horas.

Artículo 18. Los exámenes laboratoriales y de imágenes podrán ser realizados en el Hospital Central de Policía "Rigoberto Caballero", o en otros centros asistenciales que el postulante considere pertinente, una vez inscripto, debiendo presentar los resultados en la fecha establecida en el cronograma de actividades para la evaluación médica.

CAPITULO VIII DE LAS EVALUACIONES DE CONOCIMIENTO

Artículo 19. Las Evaluaciones de conocimiento estarán basadas en las siguientes asignaturas:

Asignatura	Puntaje
a) Constitución Nacional	25 puntos
b) Ley Nro. 222 Orgánica de la Policía Nacional y sus modificatorias y Código de Ética Policial	25 puntos
c) Código Procesal Penal	25 puntos
d) Ley Nro. 1337/97 – Defensa Nacional y Seguridad Interna	25 puntos

Artículo 20. Durante el desarrollo de las Evaluaciones participarán los integrantes de la Comisión de Admisión, el profesor de la asignatura y los orientadores designados por la Comisión de Admisión para el control pertinente.

Artículo 21. Las Evaluaciones de conocimiento se desarrollarán en el local del Instituto Superior de Educación Policial, en diferentes días establecidos por la Comisión de Admisión. La duración de los exámenes será de 90 minutos.

Artículo 22. La Comisión de Admisión designará a los responsables de la elaboración, aplicación y corrección de los instrumentos de evaluación.

Artículo 23. Las evaluaciones de conocimientos abarcarán cuatro materias cuya propuesta serán de carácter objetivas y tendrán un valor de un punto por cada propuesta, correspondiendo 25 puntos a cada asignatura totalizando 100 puntos.

Artículo 24. El examen de la asignatura a ser evaluada será redactado para dos filas con aplicación del sistema de selección múltiple, con 5 (cinco) opciones de respuesta. Los 25 ítems para cada fila de las distintas asignaturas que conforman los exámenes, serán seleccionados de un banco de 100 opciones, elaboradas por el profesor designado en cada asignatura y serán sorteados en el día del examen en presencia de los miembros de la Comisión de Admisión.





POLICÍA NACIONAL



☆☆☆☆
Comandancia

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Artículo 25. Se considerarán ingresantes a los postulantes que hayan obtenido el mayor rendimiento del total de puntos acumulados en las cuatro asignaturas, respetando el orden decreciente hasta llenar las vacancias establecidas.

Artículo 26. En caso de igualdad de puntajes, se considerará el orden de prevalencia de las siguientes asignaturas: Constitución Nacional, Ley Nro. 222/93 Orgánica de la Policía Nacional, sus modificaciones y Código de Ética Policial y Código Procesal Penal.

Artículo 27. La Comisión de Admisión se encargará de publicar el resultado al finalizar la corrección de cada prueba de conocimiento en la página web del ISEPOL.

Artículo 28. Las Evaluaciones se desarrollarán en fecha y hora establecida en el calendario de actividades, por única vez.

Artículo 29. La corrección de las Evaluaciones se realizará una vez finalizado los Exámenes, por el profesor designado para cada asignatura.

Artículo 30. En la planilla constará los puntajes de la evaluación obtenidos por los postulantes firmado por el profesor y orientadores asignados por la Comisión de Admisión.

Artículo 31. La Comisión de Admisión elaborará la resolución final de los ingresantes, en triplicado, donde se consignará la nómina de los mismos en orden decreciente del puntaje total acumulado conforme a la planilla de resultados de las Evaluaciones de conocimiento.

Artículo 32. El postulante podrá presentar su reclamo por escrito y firmado ante la Comisión de Admisión en horario habilitado dentro de las 24 horas de su publicación. La revisión se hará dentro del segundo día hábil posterior al pedido, por los integrantes de la Comisión de Admisión y el Profesor de la Asignatura, para su revaloración si así lo amerite.

Artículo 33. La publicación de la nómina de ingresantes se llevará a cabo en el Instituto Superior de Educación Policial, conforme al cronograma de actividades.

CAPITULO IX DE LA EVALUACIÓN PSICOTÉCNICA

Artículo 34. La evaluación psicotécnica no tendrá carácter eliminatorio, según lo establece la Resolución Nro. 1099 de fecha 3 de noviembre de 2014 de la Comandancia de la Policía Nacional, Sección II, Artículo 15.

Artículo 35. La administración de la batería de test psicotécnico, se fundamenta en la búsqueda de una personalidad libre de indicadores de rasgos patológicos y obtener una aproximación conductual en su interacción con situaciones concretas, a fin de identificar las dificultades que puedan ser tratadas, como también conocer habilidades y aptitudes para un mejor gerenciamiento.

Artículo 36. El plantel de evaluadores será designado por Resolución de la Dirección General de ISEPOL, a solicitud de la Comisión de Admisión.



POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

☆☆☆☆
Comandancia

Artículo 37. El examen psicotécnico estará a cargo de una Comisión Examinadora, integrada por profesionales psicólogos de la División Planificación y Desarrollo dependiente de la Dirección de Gestión del Personal, quienes, al finalizar la corrección de los instrumentos de evaluación, elaborarán la planilla de resultados donde se hará constar la *Apreciación Final* de todos los postulantes, con la mención de: "Se adecua al perfil requerido" o "No se adecua al perfil requerido".

Artículo 38. El profesional psicólogo examinador, deberá realizar la devolución en forma personalizada, si el resultado no fuese lo esperado, según el perfil requerido. El personal, una vez recibida la devolución deberá acudir al Hospital Central de Policía "Rigoberto Caballero", con profesionales del área de Psicología, a fin de someterse al tratamiento pertinente.

TITULO II DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39. Durante el desarrollo de los exámenes psicotécnico y de conocimientos, se prohíbe la tenencia y el uso del teléfono móvil y otros equipos tecnológicos a los oficiales orientadores y a los postulantes, cuya inobservancia será motivo de exclusión del proceso de admisión.

Artículo 40. La apertura de inscripción para postulantes se realizará a través de la Jefatura de la Unidad Académica dependiente de la Dirección de Postgrado, que será publicada a través de una circular y en la página web del ISEPOL.

Artículo 41. Los miembros de la Comisión de Admisión no podrán ser evaluadores en ninguno de los exámenes.

Artículo 42. La Comisión de Admisión elaborará por resolución, la nómina de ingresantes, conforme a los resultados, en un plazo no mayor de 48 horas hábiles.

Artículo 43. El postulante que sea sorprendido cometiendo fraude por cualquier medio durante los exámenes, será excluido del proceso de admisión, labrándose acta de todo lo acontecido, con la participación de un miembro de la comisión, orientador asignado y el docente de la asignatura.

Artículo 44. Será motivo de exclusión si se comprobare que el postulante haya presentado algún documento de contenido falso.

Artículo 45. Los ingresantes a la Escuela de Administración y Asesoramiento Policial, que soliciten su exclusión voluntaria de la nómina, una vez iniciado el proceso académico, perderán su condición de estudiantes y deberán someterse a un nuevo proceso de admisión.

Artículo 46. No se admitirá la inclusión de estudiantes en carácter condicional de ninguna de las Unidades Académicas





POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

☆☆☆☆
Comandancia

Artículo 47. No podrán ser miembros de la Comisión de Admisión, los Jefes de Unidades Académicas y Jefes de Estudios que figuren como postulante en el proceso de admisión en algunas unidades de postgrado.

Artículo 48. Queda establecido por única vez y por el plazo de 2 (dos) años, a partir de la vigencia del presente Reglamento, la duplicación de las vacancias señaladas en el Art. 11 de esta normativa, a objeto de dar cumplimiento a las nuevas exigencias dispuestas en la Ley Nro. 5757/16 "Que modifica varios artículos de la Ley Nro. 222/93 Orgánica de la Policía Nacional".

Artículo 49. Queda abrogada la Resolución Nro. 704 de fecha 11 de agosto del 2016, "QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ADMISIÓN DE OFICIALES SUPERIORES A LAS UNIDADES ACADÉMICA AL NIVEL DE POSTGRADO, ESCUELA DE ESTRATEGIA POLICIAL Y ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y ASESORAMIENTO POLICIAL".

Artículo 50. Todas las situaciones que no estén contempladas en el presente reglamento, quedarán a la resulta de la Comisión de Admisión, conforme a derecho.

Artículo 51. Comunicar e insertar en el Registro Oficial de Resoluciones de Policía Nacional.



LUIS CARLOS ROJAS ORTIZ
Comisario General Director
Comandante de la Policía Nacional



GERMAN REAL MEDINA
Comisario Principal M.C.P.
Ayudante General y Jefe de Gabinete